



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2014-00256-00
DEMANDANTE: JHANDRY JULIO RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE

ASUNTO:

Vista la nota secretarial que antecede, examinando el proceso se observa que el señor **JHANDRY JULIO RUIZ**, promovió demanda ejecutiva, en contra del **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE**, que por auto adiado 19 de febrero del 2015, este Juzgado dispuso no librar mandamiento de pago, contra la mencionada decisión el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, siendo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, el día 14 de mayo del 2015, mediante providencia que resolvió confirmar el auto proferido por este Despacho.

Por auto calendado del día 12 de junio del cursante año, se dispuso lo resuelto por el superior y se ordenó el archivo del expediente. Providencia debidamente ejecutoriada el día 16 de junio del 2015.

Así mismo se observa que el día 8 de julio de 2015, el Dr. **JUAN ANTONIO TORRES RICO**, en calidad de apoderado del ejecutante, presento memorial (fl. 37), mediante el cual solicita el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, y autoriza a la señora **IRMA INES MERCADO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.541.026 de Sincelejo, para que retire la demanda y sus anexos.

Ahora bien al revisar la demanda, se observa en el proceso que por auto de fecha 19 de febrero del 2015, que dispuso no librara mandamiento de pago, en su numeral tercero ordena la entrega de la demanda y sus anexos al interesado (fl. 26), lo que se le dará cumplimiento por secretaria a lo ordenado en el numeral tercero de dicha providencia, ya que el proceso se encuentra debidamente finiquitado y sin que se haya notificado a la ejecutada, ni decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaria **CUMPLASE** lo ordenado en el numeral tercero de la providencia adiada de fecha 19 de febrero del 2015.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la señora **IRMA INES MERCADO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.541.026 de Sincelejo, para que reciba la demanda y sus anexos como esta ordenado.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, pase el asunto al archivo y hágase las respectivas anotaciones en los libros del despacho y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Lmfa